

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 21 del actual, comunica a este Gobierno en circular inserta en la Gaceta del 22 del mismo la real orden siguiente:

«Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaración de soldados del ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujeción a lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender a las necesidades del ejército y de la marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del

Reino contribuirán a este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del día 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones a que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos a algún pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, a los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y a falta de estos se acudirán a los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaración de soldados en el primero o dos primeros domingos de Junio, previa la citación prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen a un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados a cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 100 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, según la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relación al día 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaración de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el día 14 de Junio próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción a lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido o pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una

relación por pueblos autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comisión.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán a estos individuos pases en que se consigne la media filiación, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentación al ser llamados se castigará como deserción.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado a los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, a cuya filiación se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relación mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pie el recibo preverido por el art. 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitución del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redención a metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago a la Comisión provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá a su favor la cer-

tificación prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicación de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á

V. S. muchos años: Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 15 de la espresada Real orden.

Córdoba 24 de Mayo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava.	933	430
Albacete.	1925	887
Alicante.	3754	1730
Alerma.	3391	1562
Avila.	1609	741
Badajoz.	2893	1333
Baleares.	2302	1061
Barcelona.	7135	3288
Burgos.	3092	1425
Caceres.	2105	970
Cádiz.	29 8	1363
Castellon.	2842	1309
Ciudad Real.	2241	1033
Córdoba.	2878	1326
Coruña.	5114	2356
Cuenca.	2215	1021
Gerona.	2374	1094
Granada.	4168	1921
Guadalejara.	1825	841
Guipúzcoa.	1691	779
Huelva.	1638	755
Huesca.	2263	1045
Jaso.	3464	1596
Leon.	2923	1347
Lérida.	2882	1328
Logroño.	1728	796
Lugo.	3853	1778
Madrid.	3760	1733
Malaga.	3991	1839
Murcia.	4575	2108
Navarra.	2640	1216
Orense.	3280	1511
Oviedo.	5421	2498
Palencia.	1674	771
Pontevedre.	3812	1756
Salamanca.	2506	1155
Santander.	2263	1043
Segovia.	1310	604
Sevilla.	3675	1693
Soria.	1469	677
Tarragona.	3294	1518
Teruel.	2485	1131
Toledo.	2819	1299
Valencia.	5963	2748
Valladolid.	2211	1019
Vizcaya.	1959	903
Zamora.	2235	1030
Zaragoza.	3543	1633
Totales.	141061	65000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero Robledo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2600.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento que me honro presidir el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público en la Secretaría capitular por espacio de quince dias desde hoy fecha, al tenor del artículo 144 de la ley municipal de 1870 reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, para su examen por las personas que gusten, y á los efectos del artículo 145 de la misma.

Y para comun inteligencia se fija y publica en esta localidad con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Carcabuey nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Garcia Cubero.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 2630.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Ruiz y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos, correspondiente al ejercicio económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que todos los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se les atenderán las que presenten por legítimas que parezcan.

Viso 13 de Mayo de 1877.—José Ruiz Lopez.

Núm. 2632.

Alcaldia constitucional de Añora.

D. Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies de consumos de vino, aguardiente y carne de hebra, como me-
dios que se destinan á cubrir el en-

cabezamiento del próximo año económico de 1877 á 1878, y debiendo tener lugar el remate en dos subastas conforme á lo preceptuado en la instrucción vigente del ramo, se anuncia la primera para las once de la mañana del Domingo veinte y siete del actual en estas Casas Consistoriales, y la segunda para el dia cuatro de Junio á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, quedando de manifiesto en esta Secretaría municipal el pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores, para que puedan examinarlo detenidamente.

Añora 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—El Secretario, José Maria Montero.

Núm. 2666.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

D. Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que el apéndice á el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el periodo económico de 1877 á 1878, se halla terminado por la Junta pericial; y con el fin de que pueda ser examinado por la persona que á bien tenga, tanto vecinos como forasteros, se espone al público en esta Secretaría por el término de ocho dias para la oportuna reclamacion de agravios; pues trascurrido no será admitida ninguna queja por justa que se considere.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde constitucional, Antonio Matas.—D. S. O., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2674.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: á todos los empleados activos y cesantes, y cuantas mas personas sean acreedores contra la caja municipal de años anteriores, que es indispensable, y con urgencia, conocer la importancia de las cantidades parciales que de años atras se deban por todos conceptos y fundamentos.

En su virtud prevengo á todos

los dichos acreedores, que sin que se acerquen á la Secretaría municipal y declaren lo que se les deba, presentando los documentos de prueba, no solo no pueden legalizarse esos créditos de «resultas» y figurar en el presupuesto general adicional, si no és que tampoco pueden abonarse, toda vez que los presupuestos ordinarios en donde nada hay refundido por resultas adicionadas previamente, son para as atenciones y servicios corrientes.

Por término de 15 dias, queda abierto un registro y dentro de ese término, sin prórroga, se espera concurren acreedores á reclamar y presentar los documentos ó pruebas que tengan.

En día 5 de Junio próximo concluye el plazo; en ese dia, queda cerrado el registro, y solo con los datos que ofrezca se formará el expediente y presupuesto adicional.

Luque veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.— José Calvo de Leon.—Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 2676.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que aprobados por la Administración económica de la provincia los medios propuestos para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el próximo año económico de 1877 á 78, y no habiendo tenido efecto durante el plazo de tres dias espirado ayer concierto alguno con los espendedores, cosecheros y fabricantes de las especies carne de hebra en fresco, garbanzos, trigo, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y todos los demas granos y sus harinas, pescado de mar y rio, sal, carbon vegetal y fósforos de cerina y madera, gravadas en la tarifa del impuesto, por el presente se llaman licitadores al arriendo de los derechos y recaigos de dichas especies con venta libre, el cual tendrá lugar á pública subasta en dos remates abiertos en estas Casas Consistoriales, precisamente ante el Ayuntamiento, los dias veinte y siete del presente mes y tres del próximo Junio de 10 á 12 de su mañana, bajo los puntos y condiciones estipulados por la Junta del ramo que desde hoy se hallan de manifiesto para que los que quieran interesarse puedan examinarlos en la secretaria de este municipio.

La Victoria veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.— Juan del Pino.—Por su mandado, Francisco José Morúa y Ayala, Secretario.

Núm. 2679.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
41	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
42	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
44	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
47	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
48	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	12	10	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Córdoba 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 2680.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	1	»	1	2	3
12	1	»	»	1	3	»	»	3	4
13	1	»	»	1	2	»	»	2	3
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	1	2	»	1	»	1	3
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	1	1	1
18	»	»	»	»	3	»	»	3	3
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Total. . .	6	1	2	9	10	2	2	14	23

Córdoba 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

ANUNCIOS.

D. Eduardo Gonzalez Barrio, Teniente graduado Alferez Fiscal del tercer Regimiento Artillería de Montaña.

Habiéndose ausentado en la ciudad de Olite (Navarra), donde se hallaba de tránsito para Corella, el artillero del expresado Regimiento Rafael Beredós y Roldán, natural de Baena, (Córdoba) á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel sito en la Capitania general de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y juzgará en rebeldia.

Pamplona 15 de Mayo de 1877.

—Eduardo Gonzalez Barrio.

Leemos en el «Figaro» de Paris: Desde hace algun tiempo hemos creido de nuestro deber llamar la atencion de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis ú otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot.» Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á

D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 34 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujarrro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incisos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28, de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos. (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para tests en las escuelas de Instruccion primaria; se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.